

ACUERDO No. 257 DE 2026
Sanción Ejecutiva (21 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, SE DEROGA LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 311 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto 1893 de 1994, el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*
3. Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece *"La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*
4. Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009 establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de*

salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)

5. Que, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley (...)*”
6. Que, atendiendo al artículo 311 de la Constitución Política, es competencia de los municipios la prestación de *“los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
7. Que los numerales 1° y 5° del artículo 313 de la Constitución Política determinan que es competencia de los concejos municipales: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...) y 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)*”
8. Que el artículo 13 de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”* introduce al Sistema de Salud colombiano el término de *“Fondos de Salud”*.
9. Que la Ley 100 de 1993, *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* modificada por la Ley 1122 de 2007, al reorganizar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mantiene el término de *“fondos seccionales, distritales y locales de salud”*.
10. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece las atribuciones de los concejos municipales y, en su numeral 9 establece *“(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder con el plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación (...)*”
11. Que el literal d) del artículo 3 de la Ley 643 de 2001 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.”* determina: *“Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios: (...) d) Vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado. (...)*”

12. Que el artículo 57 de la Ley 715 de 2001 dispone: **“Fondos de Salud.** Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud deberá organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación. Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso. A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial. (...)”
13. Que el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 determinó que “todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social. Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.”
14. Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho Fundamental a la Salud, y su artículo 5° determina las obligaciones que tiene el Estado para el respeto, protección y garantía del goce efectivo de este derecho.
15. Que, el artículo 1° del Decreto 1893 de 1994 “Por el cual se reglamentan los artículos 31 del Decreto Ley 1298 de 1994 y 19 de la Ley 60 de 1993 sobre los Fondos de Salud de carácter departamental, distrital y municipal y se dictan otras disposiciones.” definió el Fondo de Salud como “una cuenta especial en el presupuesto de los departamentos, distritos y municipios, con unidad de caja al interior del mismo, sometido a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la respectiva entidad territorial.”
16. Que el sector salud está reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” cuya norma jurídica es de estricta sujeción para todos los actores del Sistema de Salud, y determinan las actuaciones de las Entidades Estatales para garantizar el acceso a la salud.

17. Que mediante la Resolución 3042 de 2007 *“Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.”* modificada parcialmente por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, 1453 de 2009, 1805 de 2010, 2421 de 2010, 353 de 2011, 1127 de 2013, 3111 de 2013 y 1515 de 2020, determina la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo de los fondos de salud de los departamentos, distritos y municipios.
18. Que el artículo 3 de la Resolución 3042 de 2007 señala: *Administración y ordenación del gasto. La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.”*, para lo cual, además, determinó unas funciones específicas de estricto cumplimiento.
19. Que el artículo 4 de la precitada Resolución estableció: *“De la estructura de los fondos de salud. Los fondos de salud, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas: 1. Subcuenta de Régimen Subsidiado en Salud. 2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 3. Subcuenta de salud pública colectiva. 4. Subcuenta de otros gastos en salud. Parágrafo “cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la presente resolución.”*
20. Que el artículo 6 del precitado acto administrativo determina que *“Ingresos de los fondos de salud. A los fondos de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos asignados por la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial. En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman los Fondos de Salud de la respectiva entidad territorial.”*
21. Que el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 3042 de 2007 determina que: *“Todos los departamentos y distritos así como, los municipios que tienen la competencia de prestación de servicios de salud de baja complejidad, deberán constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.”* Supuesto que no se cumple en el municipio de Chía.
22. Que el artículo 10 de la Resolución 3042 de 2007 determina los: *“Ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud. Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes: 1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud. (...)”*
23. Que el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 991 de 2009, estableció que *“Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria “Otros Gastos en Salud - Inversión” deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de*





la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4° y 5° de la Resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la presente resolución. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto.”

24. Que mediante el Acuerdo No. 006 de 1992 “Por el cual se organiza el Sistema de Salud del municipio de Chía, se crea la Secretaría de Salud, la Junta Municipal de Salud, el Fondo Local de Salud y confiere una autorización” se establecieron disposiciones para la organización del Sistema de Salud y se creó el Fondo Local de Salud como un instrumento para la administración de los recursos destinados al sector salud; acuerdo municipal que ha sido objeto de modificaciones mediante los Acuerdos No. 10 de 1996; No. 10 de 1997; No. 11 de 2009 y 64 de 2014.
25. Que durante el tiempo en que han estado vigentes las normas respectivas del Fondo Local de Salud se han surtido modificaciones reiteradas y de gran relevancia, las cuales derivaron en sendas modificaciones a los acuerdos que reglamentan el Fondo Local de Salud del municipio de Chía. Ahora, atendiendo a nuevas modificaciones en la normatividad, la Secretaría de Salud, como Dirección Territorial de Salud del municipio, considera necesario derogar la normatividad municipal vigente respecto del Fondo Local de Salud, para expedir un nuevo reglamento actualizado y que esté conforme a la normatividad vigente a la fecha de sanción.
26. Que el municipio de Chía enfrenta un riesgo creciente en materia de enfermedades transmitidas por vectores, cuya incidencia y distribución geográfica se ven agravadas por los efectos del calentamiento global sobre la temperatura y los patrones de precipitación en el territorio, así como una mayor exposición a eventos climáticos extremos que demandan acciones de gestión del riesgo en salud pública; que dichas acciones, de conformidad con el artículo 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, son financiadas con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, la cual requiere un manejo presupuestal, contable e independiente que garantice de manera estable los recursos destinados a esta finalidad; y que, en consecuencia, se hace necesario mantener y fortalecer dicho blindaje presupuestal en el presente Estatuto, como mecanismo para la adecuada adaptación sanitaria del municipio frente a los efectos del cambio climático.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- CREACIÓN. Créase el Fondo Local de Salud del municipio de Chía, Cundinamarca, como un instrumento para la administración, manejo, ejecución y control de los recursos financieros destinados a la financiación del sector salud en el territorio municipal, en los términos previstos en el presente Acuerdo.



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010

f t x o d @Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co



ARTÍCULO 2°- NATURALEZA. El Fondo Local de Salud del municipio de Chía, Cundinamarca, es una cuenta especial del Presupuesto General del municipio, sin personería jurídica ni planta de personal propia, creada para la administración, manejo y ejecución de los recursos financieros destinados al sector salud en el territorio municipal.

El Fondo no constituye una Entidad descentralizada ni un establecimiento público y, en consecuencia, no tiene capacidad para contratar, demandar ni ser demandado en nombre propio. Todos los actos jurídicos, contractuales y administrativos que involucren sus recursos se surtirán a través de la Secretaría de Salud, siendo el alcalde municipal el ordenador del gasto.

Los recursos del Fondo Local de Salud tienen destinación específica, son inembargables y no podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, ni entre las diferentes subcuentas que lo integran.

PARÁGRAFO. Los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean girados directamente por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) no ingresarán materialmente a las cuentas del Fondo Local de Salud, sin perjuicio de su obligatoria incorporación, registro y control presupuestal y contable por parte del municipio.

ARTÍCULO 3°- OBJETO. El Fondo Local de Salud del municipio de Chía tiene por objeto la administración, manejo, ejecución y control de los recursos públicos destinados al financiamiento del sector salud en el territorio municipal, con el fin de garantizar el aseguramiento en salud de la población más vulnerable a través del Régimen Subsidiado, la ejecución de la gestión e intervenciones colectivas de salud pública, la vigilancia y el control de la salud pública y el financiamiento de los demás gastos en salud.

ARTÍCULO 4°- DEFINICIONES. Para todos los efectos legales del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

CUENTA ESPECIAL: Conjunto de recursos del Presupuesto General del municipio de Chía que, por su origen y destinación conforme a la Ley, requieren un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

CUENTA MAESTRA: Cuenta bancaria única registrada para la recepción de los recursos de cada subcuenta del Fondo Local de Salud, a la cual ingresa la totalidad de los recursos de la subcuenta respectiva y desde la cual solo se aceptan operaciones débito hacia cuentas de beneficiarios previamente registrados. Existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción se realizará exclusivamente mediante transferencia electrónica.

SUBCUENTA: División principal del Fondo Local de Salud que, de conformidad con la destinación específica de los recursos y los términos de la normatividad vigente, define su estructura presupuestal y contable. Cada subcuenta opera de forma separada e independiente dentro del Fondo.

OPERACIONES DÉBITO: Transferencias electrónicas realizadas desde las cuentas maestras del Fondo Local de Salud hacia las cuentas bancarias de los beneficiarios registrados, de acuerdo con los conceptos de gasto autorizados para cada subcuenta.

GIRAR / GIRO: Acción de trasladar recursos, cualquiera que sea la fuente, hacia las cuentas maestras del Fondo Local de Salud, o desde estas hacia las cuentas de los beneficiarios registrados, mediante transferencia electrónica.

GIRO DIRECTO: Mecanismo mediante el cual la ADRES realiza el giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud directamente a las EAPB o a las IPS, sin que dichos recursos ingresen materialmente a las cuentas bancarias del municipio.

EJECUCIÓN SIN SITUACIÓN DE FONDOS: Registro presupuestal y contable de recursos que, aunque hacen parte del presupuesto del Fondo Local de Salud, son ejecutados sin ingreso efectivo a las cuentas del municipio, en virtud del giro directo efectuado por la ADRES.

ARTÍCULO 5°- ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN. El Fondo Local de Salud del municipio de Chía estará conformado de la siguiente manera:

1. **Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud:** Comprende los recursos destinados a financiar el aseguramiento en salud de la población sin capacidad de pago residente del municipio de Chía, mediante la afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o el régimen o sistema que lo complementa, adicione y/o sustituya.
2. **Subcuenta de Salud Pública Colectiva:** Comprende los recursos destinados a la gestión de la Salud Pública, la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), la gestión del riesgo en salud y acciones de salud pública de alta externalidad e impacto colectivo con cargo al municipio.
3. **Subcuenta de Otros gastos en Salud:** Comprende los recursos destinados a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del sector salud que, siendo competencia del municipio, y no correspondan a las subcuentas anteriores.

PARÁGRAFO. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la resolución 3042 de 2007.

ARTÍCULO 6°- INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Al Fondo Local de Salud del municipio de Chía deberá incorporarse la totalidad de los recursos destinados al sector salud que deban ser ejecutados por el municipio, incluyendo:

1. Las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al municipio para salud.
2. Los recursos propios del municipio destinados al sector salud, tanto los ingresos corrientes de libre destinación asignados para su funcionamiento como los de destinación específica para inversión en salud.
3. Los recursos provenientes del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS con destinación al sector salud.
4. Los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación, del Departamento de Cundinamarca o de cualquier otra fuente pública destinados al sector salud en el municipio.
5. Los recursos de financiación o cofinanciación de origen privado como empresas, ONGs, Cooperación Internacional o extranjera, entre otros, destinados al sector salud en el municipio.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos de cada subcuenta, los cuales deberán reinvertirse con la misma destinación que los recursos que los originaron.
7. En general, todos los recursos que por mandato legal o decisión de autoridad competente deban destinarse al sector salud en el territorio municipal.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del municipio de Chía. Cualquier ingreso de destinación específica para salud que no sea incorporado al Fondo constituirá una irregularidad presupuestal y fiscal, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7°- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado en Salud los recursos destinados a garantizar la afiliación efectiva, financiar y dar continuidad del aseguramiento de la población vulnerable en el municipio de Chía; procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda, conforme a la Ley 715 de 2001.
2. Los recursos que se asignen al municipio por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Los recursos propios que el municipio destine para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.
4. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 643 de 2001, y demás normatividad vigente que los regule.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
7. Los recursos, aportes y transferencias que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO. Los recursos reconocidos por la ADRES para la financiación del Régimen Subsidiado se incorporarán al presupuesto del Fondo Local de Salud, independientemente de que su giro se realice de manera directa a las EAPB o IPS.

ARTÍCULO 8°- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Serán ingresos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva los recursos destinados a financiar la gestión del riesgo, vigilancia, control e intervenciones colectivas de salud pública a cargo del municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del municipio, conforme a la Ley 715 de 2001.
2. Las partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de acciones de salud pública colectiva, tales como los programas de control de vectores, lepra, tuberculosis y las definidas en el Plan Decenal de Salud Pública vigente.

3. Los recursos que se asignen al municipio para salud pública colectiva provenientes de la ADRES, de conformidad con la Ley 1753 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Los recursos propios del municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

PARÁGRAFO. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectiva - PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública vigente y en la Resolución 518 de 2015 modificada por la Resolución 295 de 2023 - que establece directrices con relación a la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 9°- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos de esta Subcuenta los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal.
2. Los recursos de rentas cedidas, impuestos cedidos de destinación específica para el sector salud, y los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 y que no correspondan a las demás subcuentas.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones en salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud de competencia municipal.
5. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

PARÁGRAFO. Cuando el recaudo de los recursos de esfuerzo propio que deban destinarse a la financiación del Régimen Subsidiado supere el monto inicialmente presupuestado, el municipio deberá incorporarlos en la siguiente vigencia fiscal conservando su destinación y reportarlos en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 780 de 2016. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá trasladar los recursos de esfuerzo propio a más tardar el último día de cada mes a la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, para ser girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o la que sustituya o reemplace, y garantizar el pago a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud o las que sustituyan o reemplacen por el monto definido en la liquidación mensual de afiliados.

ARTÍCULO 10°- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. Son gastos de esta subcuenta, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 1127 de 2013 y la

Resolución 1515 de 2020, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S), para garantizar el aseguramiento a la población pobre afiliada al Régimen Subsidiado con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Deberá identificarse si corresponde a apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0,4% de los recursos del Régimen Subsidiado destinado a la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, conforme al artículo 6° de la Ley 1122 de 2007 y demás normas vigentes. Deberá identificarse si corresponde a apropiaciones con o sin situación de fondos.
3. Los recursos del Régimen Subsidiado destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Los demás gastos que la normatividad vigente autorice con cargo a esta subcuenta.

PARÁGRAFO 1°. En observancia de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016, el municipio deberá informar al Ministerio de Salud y Protección Social, antes del 1° de septiembre de cada año, los recursos de esfuerzo propio destinados a financiar el Régimen Subsidiado, incluyendo las rentas cedidas incorporadas en sus anteproyectos de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2°. El reconocimiento, administración, giro y control de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se realizará conforme a las disposiciones vigentes aplicables a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en especial las contenidas en la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, incluyendo el giro directo a las EAPB y a las IPS, según corresponda. En este sentido, la ejecución de los recursos del Régimen Subsidiado se realizará principalmente bajo la modalidad de ejecución sin situación de fondos, conforme a la información reportada en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y validada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES.

ARTÍCULO 11°- FLUJO DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. El flujo de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, bajo la coordinación de la ADRES.

Los recursos podrán ejecutarse mediante:

- a) Giro directo a las EAPB.
- b) Giro directo a las IPS.
- c) Ejecución sin situación de fondos.

El municipio deberá garantizar el registro presupuestal, contable y financiero de dichos recursos, así como el seguimiento a su ejecución, sin que ello implique su manejo directo en cuentas bancarias cuando opere el giro directo.

ARTÍCULO 12°- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo del municipio, conforme a la Resolución 1597 de

- 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias asignadas al municipio en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, incluidos los procesos transversales de gestión de la salud pública definidos en la Resolución 1597 de 2025.
 3. Las actividades realizadas con miras a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, de conformidad con lo indicado en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, o aquella norma que la adicione, complemente o sustituya; así como los actos administrativos que sean expedidos para su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos del componente de Salud Pública Colectiva del Sistema General de Participaciones se distribuirán así para el municipio de Chía, en su condición de municipio de primera categoría: mínimo el **40%** y máximo el **60%** para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) y mínimo el **40%** y máximo el **60%** para las Acciones de Gestión de la Salud Pública - Procesos relacionados con las competencias de Salud Pública, conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en dicha resolución y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2°. Con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva no se podrán destinar recursos para actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13°- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.

Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal, en el marco de las competencias del municipio en el sector salud.
2. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud de competencia municipal.
3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones en salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos para asistencia a adultos mayores, niños, población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y acciones de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
4. Los destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
5. Los demás gastos destinados a financiar inversiones o acciones en salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas, conforme a las competencias del municipio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Los recursos económicos destinados a cubrir los gastos referidos en los numerales 1 y 5 del presente artículo deberán ser depositados y administrados en cuentas bancarias independientes, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones que regulen la administración y manejo de estos recursos.

ARTÍCULO 14°- ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del municipio de Chía estará a cargo del alcalde municipal, en su calidad de jefe de la entidad territorial, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Salud, o la dependencia que haga sus veces, brindará el acompañamiento técnico, administrativo y operativo requerido para la gestión de los recursos del Fondo, en el marco de las competencias que le sean asignadas y sin perjuicio de las funciones que correspondan a las demás dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15°- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Para efectos de la administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo Local de Salud del municipio de Chía, se establecen las siguientes funciones:

1. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el Presupuesto General del municipio, en articulación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
2. Gestionar el recaudo oportuno e íntegro de los recursos del sector salud a cargo del municipio y garantizar su incorporación al Fondo Local de Salud, en la subcuenta que corresponda.
3. Preparar y expedir, según corresponda, los actos administrativos y demás documentos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo, de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones legales aplicables.
4. Comprometer presupuestalmente los recursos del Fondo Local de Salud mediante la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos que generen obligaciones con cargo a sus recursos, de acuerdo con las competencias legales y reglamentarias.
5. Velar por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos del Fondo y por su adecuada administración, ejecución y control, conforme a las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás normas aplicables.
6. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del Fondo frente a riesgos de pérdida, garantizando su integridad y adecuada utilización.
7. Presentar los informes de ejecución presupuestal y financiera del Fondo Local de Salud ante las autoridades y organismos de control que los requieran, en los términos establecidos por la ley.
8. Ejercer las demás funciones relacionadas con la administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud que le correspondan de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos y las disposiciones expedidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces brindará al Alcalde Municipal el acompañamiento técnico, administrativo y operativo requerido para la adecuada administración y ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en la programación de los recursos, la formulación y seguimiento de las acciones en salud, la preparación de los documentos técnicos y administrativos necesarios para su ejecución y el seguimiento a los contratos y convenios financiados con cargo al Fondo, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Alcalde Municipal como administrador y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 16°- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

El manejo del presupuesto del Fondo Local de Salud, su contabilidad y las conciliaciones bancarias estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual llevará un registro contable en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto, al artículo 352 de la Constitución Política y demás normas concordantes. Dicho registro deberá reflejar la totalidad de los recursos destinados al sector salud, incluidas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica y aquellos recursos que deban ejecutarse sin situación de fondos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá:

1. Incorporar el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud en el Presupuesto General del municipio, garantizando su identificación independiente y exclusiva mediante numerales rentísticos específicos para cada subcuenta y para cada concepto de ingreso y gasto de destinación específica.
2. Constituir y registrar las cuentas maestras del Fondo Local de Salud en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales competitivas, conforme a la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.
3. Garantizar que los recursos del Fondo Local de Salud no hagan unidad de caja con las demás rentas del municipio ni entre las diferentes subcuentas que lo integran.
4. Gestionar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de los recursos del Fondo Local de Salud, asegurando la disponibilidad oportuna de recursos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en cada subcuenta.
5. Llevar el registro contable y presupuestal del Fondo de manera independiente y exclusiva, conforme al régimen contable público y a las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Rendir los informes periódicos de ejecución presupuestal y financiera del Fondo ante el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal y los organismos de control y vigilancia, en los términos y plazos que establezca la ley.
7. Administrar las cuentas maestras del Fondo, garantizando la separación e independencia entre subcuentas y el cumplimiento de las disposiciones sobre flujo y manejo de recursos.
8. Pagar de manera oportuna e íntegra las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizadas en el presupuesto y en el PAC, y previa expedición del acto de ordenación del gasto por parte del ordenador competente.
9. Realizar la inscripción de los beneficiarios de las diferentes subcuentas del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo solicitado por la Secretaría de Salud o la Dependencia que cumpla sus funciones.
10. Adoptar las medidas financieras necesarias para la custodia y protección de los recursos del Fondo, incluyendo su depósito en entidades financieras que ofrezcan garantías suficientes de seguridad y liquidez.
11. Rendir los informes financieros del Fondo Local de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la ADRES, a los organismos de control y a las demás autoridades competentes, en los términos, plazos y formatos que establezca la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal establecidas en el presente artículo se ejercerán en estrecha coordinación con la Secretaría de Salud Municipal, sin que en ningún caso la Secretaría de Hacienda pueda

modificar la destinación específica de los recursos del Fondo ni disponer de ellos por fuera de los conceptos de gasto autorizados para cada subcuenta.

ARTÍCULO 17°- PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo para su incorporación al Presupuesto General del municipio como cuenta especial, identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos de ingreso de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto conforme a las subcuentas establecidas en el artículo 5° del presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARÁGRAFO 1°. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables contenidos en el Plan Territorial de Salud del municipio de Chía, en coordinación con los planes, políticas y programas nacionales y departamentales vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del municipio y, de conformidad con la normatividad vigente, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública vigente.

ARTÍCULO 18°- OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras del Fondo Local de Salud del municipio de Chía deberán abrirse mediante la suscripción de convenios con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el municipio de Chía, que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales competitivas. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.

Los beneficiarios de la Cuenta Maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud, de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva y de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud deberán estar inscritos en los convenios que el municipio suscriba con las entidades financieras para el manejo de dichas cuentas. En dichos convenios se establecerá expresamente la obligación de las entidades financieras de reportar información en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los beneficiarios inscritos serán los únicos autorizados para recibir recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con los conceptos de gasto establecidos para cada subcuenta en el presente Acuerdo y conforme al Decreto 971 de 2011, la Resolución 1127 de 2013, modificada por la Resolución 1515 de 2020, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El municipio deberá informar a las entidades financieras las cuentas de los beneficiarios de cada cuenta maestra hacia las cuales se realizarán los giros electrónicos, en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Las entidades financieras deberán reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los términos e instrumentos que para el efecto defina dicho Ministerio.

Las cuentas maestras se utilizarán exclusivamente para la administración de los recursos que efectivamente ingresen al municipio, sin perjuicio de que una proporción significativa de los recursos del Régimen Subsidiado sea ejecutada mediante giro directo por la ADRES. En ningún caso se entenderá que la no recepción material de los recursos del Régimen Subsidiado en las cuentas maestras

del municipio constituye incumplimiento de las obligaciones presupuestales, siempre que dichos recursos hayan sido ejecutados mediante giro directo conforme a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1°. Las cuentas maestras del Fondo Local de Salud del municipio de Chía son:

1. Cuenta Maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud.
2. Cuenta Maestra de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.

PARÁGRAFO 2°. Todos los pagos con cargo a las cuentas maestras deberán realizarse exclusivamente mediante transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario inscrito. Queda expresamente prohibido cualquier pago en efectivo con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 3°. Los rendimientos financieros generados en cada cuenta maestra se acreditarán en la subcuenta que los originó y deberán ejecutarse con la misma destinación de los recursos que los generaron, sin que puedan incorporarse a las rentas de libre destinación del municipio.

ARTÍCULO 19°- REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD. Los pagos que se efectúen desde la Cuenta Maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud deberán cumplir las siguientes reglas, de conformidad con la Resolución 3111 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas bancarias de los beneficiarios.
3. Pago exclusivamente por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario inscrito.
4. Solo podrán ser beneficiarios de esta cuenta maestra los siguientes:
 - a) Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) del Régimen Subsidiado.
 - b) Las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado en Salud.
 - c) La Superintendencia Nacional de Salud, por el porcentaje de los recursos que le corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
 - d) Los Prestadores de Servicios de Salud (IPS), en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
 - e) La cuenta del municipio de Chía o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta maestra.
 - f) La ADRES, para efectos de los reintegros a que haya lugar.
 - g) Las personas naturales o jurídicas contratadas por el municipio de Chía para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
 - h) Los demás contemplados en la Constitución, la Ley o los Decretos del sector salud.



PARÁGRAFO 1°. Los giros a los beneficiarios de la Cuenta Maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud se realizarán una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados remitida para el municipio de Chía. A los prestadores de servicios de salud se les girará directamente el monto informado por la EAPB correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia, la EAPB deberá restituir de manera inmediata a la Cuenta Maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado en Salud los recursos girados de manera indebida, de conformidad con lo que para estos efectos determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 3°. En aplicación del artículo 6° del Decreto 3260 de 2004 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, cuando medie acto administrativo ordenando la medida de giro directo, el municipio autorizará el débito de esta cuenta maestra con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud correspondientes.

ARTÍCULO 20°- REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda deberá constituir y registrar las cuentas maestras del Fondo Local de Salud ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales competitivas, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y en la Resolución 3042 de 2007 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

El registro de las Cuentas Maestras de las Subcuentas del Régimen Subsidiado en Salud y de Salud Pública Colectiva ante el Ministerio de Salud y Protección Social es obligatorio y se sujetará a los siguientes procedimientos:

1. **Solicitud de registro de cuentas maestras:** El municipio de Chía diligenciará los formularios y anexos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente firmados por el gerente de la entidad financiera, el ordenador del gasto y el Director de Tesorería del municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
2. **Solicitud de sustitución de cuentas maestras registradas:** Solo procederá por la configuración de las causales definidas en la Resolución 991 de 2009 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, las cuales son de interpretación restringida. Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del municipio de Chía remitirá de manera amplia y suficiente la intención de sustituir la cuenta registrada, atendiendo las causales previstas para ello.
3. **Solicitud de terminación de cuentas registradas:** Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución. Una vez aprobada la sustitución y terminación por parte del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio procederá a diligenciar el formulario de registro de cuentas maestras con sus respectivos anexos. En ningún caso podrá terminarse una cuenta registrada sin la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1°. Las cuentas bancarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren registradas y activas ante el Ministerio de Salud y



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010



@Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co



Protección Social para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y de Salud Pública Colectiva, se tendrán como cuentas maestras en los términos del presente Acuerdo. Dentro del mes siguiente a su entrada en vigencia, el municipio deberá adelantar los ajustes a los convenios con las respectivas entidades financieras y comunicar al Ministerio de Salud y Protección Social el ajuste respectivo en el mes siguiente a su suscripción.

PARÁGRAFO 2°. Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) prevista en el numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al Director de Tesorería del municipio identificar ante las entidades financieras las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se sustituyan las cuentas maestras o la cuenta de la subcuenta de otros gastos en salud, deberá reportarse de manera inmediata dicha sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros, para garantizar la continuidad en el flujo de los recursos del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 21°- RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTABLE. El Fondo Local de Salud del municipio de Chía se registrará por las normas fiscales, presupuestales y contables del municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia, en el marco de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y las disposiciones del Contador General de la Nación, conforme al artículo 354 de la Constitución Política.

La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con el régimen contable público y las normas que al respecto establezca el Contador General de la Nación, debiendo reflejar en todo momento la totalidad de los recursos destinados al sector salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica, y los recursos que deban ejecutarse sin situación de fondos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda garantizará que el sistema contable del Fondo permita identificar en todo momento, de manera independiente y exclusiva, el origen, la destinación y la ejecución de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con los numerales rentísticos específicos asignados a cada concepto de ingreso y gasto del Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 22°- INFORMES Y REPORTES. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda rendirán los informes del Fondo Local de Salud ante las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas funciones y de conformidad con los instrumentos, periodicidad y condiciones que establezca la normatividad vigente, así:

1. **Secretaría de Hacienda:** Rendirá los informes presupuestales, contables y financieros del Fondo Local de Salud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contaduría General de la Nación, los organismos de control fiscal y demás autoridades competentes, conforme a sus competencias y los sistemas de información establecidos.
2. **Secretaría de Salud:** Rendirá los informes del Fondo Local de Salud en materia de salud ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES, las Contralorías y demás organismos de control, conforme a los instrumentos, formatos y periodicidad definidos por cada entidad para los asuntos de su competencia.



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010

 @Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co



PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud coordinarán entre sí el suministro oportuno de la información necesaria para el cumplimiento de los reportes a su cargo, garantizando la consistencia, veracidad y oportunidad de los datos reportados. La omisión, inexactitud o retardo en la rendición de informes acarrearán las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en la ley.

ARTÍCULO 23°- FACULTAD DE COBRO. El alcalde municipal, o el funcionario en quien delegue, en coordinación con el Director Técnico de la Dirección de Tesorería, tendrán la responsabilidad de gestionar el cobro de los recursos establecidos en la ley a favor del Fondo Local de Salud e informar a las autoridades competentes sobre cualquier violación de las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud deberán ser abiertas y administradas bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal como representante legal y ordenador del gasto, y del Director de Tesorería del municipio, atendiendo criterios de seguridad, eficiencia y liquidez en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL Y MANEJO DE LOS RECURSOS. Los servidores públicos responsables de la administración y manejo de los recursos del Fondo Local de Salud, velarán por:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud conforme a su destinación específica y a las disposiciones legales vigentes.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 1°. Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la ley. El Alcalde Municipal, en su condición de representante legal del municipio y ordenador del gasto, deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 25°- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES. El Alcalde Municipal presentará ante el Concejo Municipal y a la comunidad, dentro de los plazos establecidos por la ley, un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud, que incluirá como mínimo:

1. El estado de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud durante la vigencia fiscal reportada.
2. Los avances en la ejecución del Plan Territorial de Salud financiado con recursos del Fondo.
3. El cumplimiento de las metas e indicadores en salud pública, aseguramiento y prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada.
4. Las acciones adelantadas frente a las observaciones formuladas por los organismos de control en vigencias anteriores.
5. El estado de las cuentas maestras y demás cuentas del Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 1°. El Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda deberá reportar trimestralmente al Alcalde Municipal el estado de ejecución presupuestal y financiera del Fondo Local de Salud. A su vez, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud reportará el avance en la ejecución programática y el

cumplimiento de las metas del Plan Territorial de Salud, como insumos para la toma de decisiones y la adecuada planeación del gasto en salud.

PARÁGRAFO 2°. Los informes y reportes señalados en el presente artículo deberán ser publicados en la página web oficial del municipio y en los demás mecanismos de divulgación institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública consagrados en la Ley 1712 de 2014.

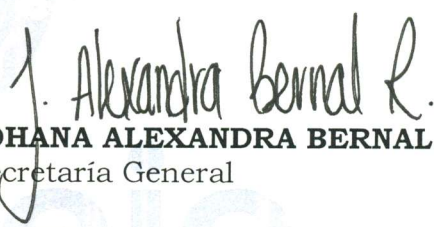
ARTÍCULO. 26°- CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el literal a) del numeral 7° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 27°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga expresamente los Acuerdos Municipales N° 006 de 1992, N° 010 de 1996, N° 010 de 1997, N° 011 de 2009 y N° 064 de 2014, así como todas las demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)


EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente


JOHANA ALEXANDRA BERNAL R.
Secretaría General

ACUERDO 257 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE
SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, SE DEROGA LA
NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hilda Leonor Alfonso Parada', is positioned above the printed name.

HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Alcaldesa Municipal de Chía (E)
Resolución 5940 de 2026

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 257 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, SE DEROGA LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Ocho (08) de septiembre de 2026
Nueve (09) de septiembre de 2026 **Aprobado 09:09 a.m.**

Segundo debate: Quince (15) de septiembre de 2026
Dieciséis (16) de septiembre de 2026 **Aprobado 06:24 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión tercera Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y la ponente del Proyecto de Acuerdo fue la concejal Angelica Librada Montañez Sánchez.

QUE El segundo debate fue dado en el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General